

## ASPECTOS FISCALES RELEVANTES DE LAS DONATARIAS Y NUEVAS DISPOSICIONES

**C.P.C. MARCIAL A. CAVAZOS ORTIZ**  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

### DIRECTORIO

*C.P.C. José Luis García Ramírez*  
PRESIDENTE

*C.P.C. José Besil Bardawil*  
VICEPRESIDENTE GENERAL

*C.P.C. Diamantina Perales Flores*  
VICEPRESIDENTA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

*C.P.C. Luis Sánchez Galguera*  
VICEPRESIDENTE FISCAL

*C.P.C. Francisco Moguel Gloria*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

*C.P.C. Víctor M. Pérez Ruiz*  
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

**LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE  
ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU  
INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES  
PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD  
FISCAL.**

FISCOactualidades



IMCP

ES  
MIEMBRO  
DE



International  
Federation  
of Accountants

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL DEL IMCP**

Aguilar Millán, Federico  
Alvarado Nieto, Gerardo Jesús  
Arellano Godínez, Ricardo  
Argüello García, Francisco Javier  
Bastidas Yffert, María Teresa  
Cámara Flores, Víctor Manuel  
Cavazos Ortiz, Marcial A.  
De Anda Turati, José Antonio  
De los Santos Anaya, Marcelo  
De los Santos Valero, Javier  
Erreguerena Albaitero, José Miguel  
Eseverri Ahuja, José Ángel  
Esquivel Boeta, Alfredo  
Fierro Hernández, Martín Gustavo  
Franco Gallardo, Juan Manuel  
Gallegos Barraza, José Luis  
García Domínguez, Salvador  
Gómez Espiñeira, Antonio C.

Hernández Cota, José Paul  
Hoyos Hernández, Francisco Xavier  
Lomelín Martínez, Arturo  
Manzano García, Ernesto  
Mena Rodríguez, Ricardo Javier  
Mendoza Soto, Marco Antonio  
Moguel Gloria, Francisco  
Navarro Becerra, Raúl  
Ortiz Molina, Óscar  
Pérez Ruiz, Víctor Manuel  
Pérez Sánchez, Armando  
Puga Vértiz, Pablo  
Ríos Peñaranda, Mario Jorge  
Sainz Orantes, Manuel  
Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio  
Uribe Guerrero, Edson  
Villalobos González, Héctor  
Wilson Loaiza, Francisco Miguel  
Zavala Aguilar, Gustavo

## ASPECTOS FISCALES RELEVANTES DE LAS DONATARIAS Y NUEVAS DISPOSICIONES

**C.P.C. MARCIAL CAVAZOS**

*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

Las necesidades de una población son tan numerosas, que en ocasiones el gobierno no se da abasto con su presupuesto ni con sus funciones para poder atenderlas; las más urgentes conciernen a los sectores más vulnerables y desprotegidos. No obstante, hay organizaciones que nacen para apoyar con estas labores, porque tienen un compromiso con la dignidad humana y con el restablecimiento moral y social.

En virtud de que el servicio brindado por estas organizaciones es de apoyo a la sociedad y no persiguen fines de lucro, no están obligadas a pagar el impuesto sobre la renta; asimismo, se les permite que obtengan donativos para llevar a cabo sus funciones, para lo cual deben solicitar autorización y cumplir diversos requisitos que tienen por objeto mantener la credibilidad y la transparencia; sin embargo, cada vez son mayores las exigencias que se les asignan.

Como se mencionó anteriormente, las organizaciones dedicadas a fines no lucrativos pueden recibir donativos, los cuales representan una parte significativa para el cumplimiento de sus objetivos. De acuerdo con el artículo 2332 del Código Civil Federal, la donación se define de la siguiente forma:

Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Por otra parte, quienes entregan donativos tienen la ventaja de poder deducirlos de sus ingresos.

Es importante precisar que los donativos otorgados para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que dan derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio, se consideran onerosos o remunerativos y, en consecuencia, no son deducibles. No se considera donativo la prestación gratuita de servicios a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles.

Quien recibe la donación se conoce como **donataria**, y precisamente en el presente trabajo se comentará acerca del marco fiscal de las donatarias y las nuevas disposiciones que deben observar.

## **DONATARIAS AUTORIZADAS**

De acuerdo con los artículos 83 y 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), las personas morales que no persigan fines de lucro y desarrollen algunas de las siguientes actividades pueden organizarse como donatarias autorizadas:

### **BECANTES**

Las que otorguen becas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Las becas deben corresponder a estudios que se realicen en instituciones de enseñanza con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; en el caso de instituciones del extranjero, deben tener reconocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Las becas deben otorgarse mediante concurso abierto al público en general y con base en la capacidad académica del candidato.

### **ASISTENCIALES**

Las instituciones de asistencia o beneficencia, así como las sociedades o asociaciones, que tienen como finalidad mejorar las condiciones de subsistencia y desarrollo de las comunidades indígenas y de los grupos vulnerables por edad, sexo, problemas de discapacidad, que desarrollen las siguientes actividades:

- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- La asistencia o rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados.
- La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- La ayuda para servicios funerarios.
- La orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- El apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

- Los servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- El fomento de acciones para mejorar la economía popular.

El documento que acredita estas actividades debe ser expedido por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) o por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal o municipal. Las instituciones de asistencia privada presentan la constancia de inscripción o el oficio que contiene el registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo.

## EDUCATIVAS

Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza y tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

## INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA

Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la investigación científica o tecnológica y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

## CULTURALES

Las asociaciones o sociedades civiles que se dediquen a las siguientes actividades:

- La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
- El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.
- La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

- La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Las citadas asociaciones deben contar con la constancia expedida por la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales competentes.

### **ECOLÓGICAS**

Las sociedades o asociaciones civiles que realicen actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas señaladas en el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), las cuales se agrupan en 1) parques nacionales, 2) reservas de la biósfera, 3) áreas de protección de flora y fauna, 4) monumentos naturales, 5) santuarios y 6) áreas de protección de los recursos naturales, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población, la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Las donatarias que se dediquen a la investigación o preservación ecológica, así como a la prevención y control ecológicos, deberán obtener constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales en esta materia.

### **DE PRESERVACIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN**

Las asociaciones y sociedades civiles que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### **DE DESARROLLO SOCIAL**

Instituciones de asistencia o de beneficencia, sociedades o asociaciones civiles, que se dediquen a las siguientes actividades:

- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- Promoción de la equidad de género.
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- Participación en acciones de protección civil.
- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

Se deberá obtener constancia expedida por la SEDESOL, INDESOL o DIF estatal o municipal.

### **APOYO A PROYECTOS DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y DE ARTESANOS**

Con la reforma a la Ley del ISR para el ejercicio 2017, se incorpora el inciso j) a la fracción XXV del artículo 79, mediante el cual se reconoce que también pueden ser donatarias las organizaciones que apoyen proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que equivale a \$110,155.20 y que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población.

Cuando se apoyen estos proyectos, se deberá contar con el convenio celebrado con el productor agrícola o artesano en el que se describa el proyecto, la forma y tiempos de implementación; también se deberá anexar: identificación oficial vigente, comprobante de domicilio y Cédula de Identificación Fiscal del productor agrícola o artesano.

De acuerdo con el último párrafo de la regla 3.10.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal y la fracción III del artículo 3, de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, se define a los artesanos de la siguiente forma:

...aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

Las donatarias que apoyen los proyectos de productores agrícolas y de artesanos deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de transparencia.
- Los apoyos solo deben otorgarse a productores agrícolas y artesanos que se ubiquen en las zonas de mayor marginación del país, de acuerdo con el “Índice de Marginación por Municipio 2010-2015” del Consejo Nacional de Población.
- Apoyar a los productores y artesanos para que se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para expedir sus comprobantes fiscales y para elaborar y presentar en forma correcta y oportuna sus declaraciones fiscales. Asimismo, deben proporcionarles asesoría y capacitación.
- Integrar un expediente por cada productor agrícola o artesano que apoyen, en el que se incluirá la identificación oficial vigente, el comprobante de domicilio, la Cédula de Identificación Fiscal del productor agrícola o artesano. Dicho expediente debe conservarse, puesto que se considera parte de la contabilidad.
- También debe incluirse información relativa a la transparencia, al uso y destino de los donativos recibidos, los datos de identidad de cada productor o artesano al que se apoye, tales como nombre, la clave en el RFC y su domicilio fiscal, así como el monto que se entregó a cada productor o artesano de manera independiente durante el ejercicio.
- Recabar del productor agrícola o artesano el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, por el apoyo entregado.

Cuando la vigencia de los convenios de apoyo sea superior a un año, la donataria debe asegurarse de que los productores y artesanos no han excedido sus ingresos más de 4 veces el valor anual de la UMA; para estos efectos, los productores y artesanos deberán proporcionar a la donataria durante los primeros 15 días del mes de mayo, una impresión de su declaración anual y del acuse correspondiente. En caso de que el monto exceda o no entreguen la impresión de la declaración, se les retirará el apoyo a partir del día siguiente al vencimiento del plazo antes señalado.



Se aclara que los apoyos otorgados no se cuantifican para determinar si los ingresos de los productores agrícolas y artesanos excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA.

## ESTATUTOS

Quizá el documento más importante de las donatarias es el acta constitutiva que incluye los estatutos, por lo cual debe tenerse mucho cuidado con cada cláusula, en principio porque es la base sobre la que se registrará y, por otro lado, es el documento que se proporciona para solicitar la autorización para ser donataria, por lo que depende, en gran medida, de los estatutos la aceptación o el rechazo de la autorización.

Es menester que las donatarias tengan los estatutos acordes a los fines que desarrollarán; **no deben** contener cláusulas que indiquen actividades contrarias a las disposiciones fiscales aplicables al régimen de las donatarias autorizadas.

Por lo tanto, todos estos actos **no deben** aparecer en los estatutos, para que no haya motivo de rechazo de la solicitud para operar como donataria:

- Incluir fines de lucro, actividades de carácter económico o comercial, exportación, franquicias o proyectos productivos, contener beneficios o derechos económicos, tales como utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de esta.
- Tampoco deben contener actividades de creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Relacionarse con campañas políticas, con propaganda en favor o en contra de partidos políticos o de doctrinas religiosas.
- Referirse a actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de algún ordenamiento jurídico.
- Incluir actividades deportivas.
- Dar en comodato, mutuo o fideicomiso, los bienes de la organización, tampoco se deben avalar títulos u operaciones de crédito, ni garantizar obligaciones a favor de terceros ni otorgar patrocinios, subvenciones ni sostener a otros organismos o personas físicas.
- Fusionarse o escindirse con otros organismos.

- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico, excepto que sea a favor de otra donataria autorizada.
- Realizar actividades de edición, publicación, distribución, impresión, promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor o propiedad industrial, salvo que sea para cumplimiento de los fines sociales.
- Prestar servicios profesionales, gestoría, consultoría o facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.

## INGRESOS NO AFECTOS AL ISR

Las donatarias están exentas del pago del impuesto sobre la renta y pueden obtener ingresos por actividades diferentes a sus fines, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio; dentro de este límite no se incluyen los apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; la enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; las cuotas de sus integrantes; los intereses; los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; el uso o goce temporal de bienes inmuebles; los rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista y, para este ejercicio 2017, se aclara que tampoco entran en el límite las **cuotas de recuperación**. Por el excedente deberá determinarse el impuesto.

De acuerdo con la regla 3.10.25 de la Resolución Miscelánea Fiscal, se consideran cuotas de recuperación:

...los montos cobrados por las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de la Ley del ISR, por la prestación de servicios directamente relacionados con su objeto social, siempre que dichos montos permitan a la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos hacer sustentable la operación cotidiana de los servicios que prestan y sean menores o iguales a los precios de mercado.

Esta es una buena noticia, toda vez que dichas cuotas de recuperación, en esencia, corresponden a conceptos que los usuarios cubren por el servicio que reciben, cuyo costo no es cubierto en su totalidad, pues en algunos casos existe un porcentaje importante asumido por las mismas donatarias. No obstante, estas cuotas de recuperación representan una fuente importante de ingresos y les permite cumplir con sus propósitos.

## APLICACIÓN DE DONATIVOS A OTRAS ACTIVIDADES ADICIONALES

Las donatarias pueden utilizar los donativos recibidos para otras actividades adicionales que se encuentren señaladas en su acta constitutiva o estatutos. Para estos efectos, debe presentarse un aviso en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante un formato electrónico al que se adjuntará, en forma digitalizada, el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, así como los instrumentos notariales que contengan los datos de inscripción de la escritura pública ante el Registro Público de la Propiedad, cabe señalar que si la escritura se encuentra en trámite, se anexa la carta del notario que indique dicha circunstancia.

## **AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS**

El SAT es el órgano encargado de emitir la constancia de autorización, la cual tiene una vigencia anual y debe renovarse cada año.

### **A) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

La solicitud se realiza en el portal del SAT con “e.firma” o con la “Contraseña”, pero como debe firmarse, en cualquiera de los casos se requerirá de la e.firma.

Se realiza en formato electrónico, en el cual se indica el domicilio para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico y los números telefónicos con clave lada de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no se cuenta con estos.

Se adjuntan en forma digitalizada, en formato (pdf), y posteriormente deberán comprimirse en formato de almacenamiento (zip), los siguientes documentos:

La escritura constitutiva y los estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones. Cuando la escritura pública se encuentra en trámite de inscripción, se puede adjuntar la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que se indique dicha circunstancia.

El documento que sirve para acreditar las actividades por las cuales se solicita la autorización; si tiene menos de seis meses de constitución o cuando se tengan más de seis meses de constitución pero no se haya desarrollado alguna de las actividades por las cuales se solicita la autorización, se debe especificar en cuál de los dos supuestos se ubica y, en estos casos, por única ocasión, el SAT podrá exceptuar la presentación de dicho documento hasta por doce meses contados a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de autorización.

Quienes cuenten con autorización para recibir donativos en México, también podrán solicitar autorización para recibir donativos del extranjero mediante formato electrónico.

En caso de que soliciten en forma simultánea la autorización nacional y la autorización para recibir donativos del extranjero se deberán anexar, en forma digitalizada, la escritura constitutiva y los estatutos vigentes, así como sus modificaciones y el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita la autorización.

## B) RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN

La autorización puede perderse por incumplimiento de las obligaciones fiscales o por no renovarse. En este caso, la donataria puede presentar una nueva solicitud de autorización.

La nueva solicitud debe realizarse mediante formato electrónico en el portal del SAT, a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la revocación, no renovación o la pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.

Debe declararse “bajo protesta de decir verdad” que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que la documentación entregada para estos efectos continúa vigente; también debe declararse “bajo protesta de decir verdad” que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. La documentación con la que se acredite que se cumple con los supuestos para ser donataria autorizada solo se adjuntará cuando se haya modificado.

La terminación de la vigencia de la autorización se dará a conocer en el Anexo 14 de la RMF que se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF); para obtener la renovación de la autorización para recibir donativos deducibles se contará con un plazo de doce meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de tal situación.

## REVOCACIÓN

La autoridad puede revocar la autorización a las donatarias.

### A) CAUSAS DE REVOCACIÓN

La revocación se da cuando las donatarias se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Cuando utilicen sus activos para fines diferentes a los de su objeto social.

Cuando de manera directa, por medio de un fideicomiso o por conducto de terceros:

Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos.

Adquieran acciones fuera de los mercados reconocidos.

Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del quinto párrafo del artículo 179, de la Ley del ISR, tanto residentes en México, como en el extranjero.

Cuando no expidan los comprobantes fiscales que amparen los donativos recibidos, o bien, cuando emitan comprobantes fiscales con la descripción de donativos para amparar operaciones diferentes a la donación.

También por incumplimiento a las obligaciones fiscales que se identifiquen con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o que consten en los expedientes, documentos y bases de datos con los que cuente el SAT.

Finalmente, cuando aparezcan publicadas en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).

## B) OTRAS CAUSALES

Por otro lado, existen otras obligaciones que, **de no ser atendidas**, también pueden ser causales de la revocación, tal y como lo establece la regla 3.10.2 de la RMF:

Cambio de domicilio fiscal.

Cambio de denominación.

Cambio de clave en el RFC.

En caso de fusión, extinción, liquidación o disolución.

**Cualquier modificación en sus estatutos.**

Cambio de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva.

**Nuevo nombramiento de representante legal.**

Actualización de teléfono con clave lada.

Actualización de domicilio de los establecimientos.

Actualización de correo electrónico.

**Actualización del documento vigente que acredite sus actividades.**

Todo lo anterior deberá informarse dentro de los **diez días siguientes a aquel en que se dé el hecho** y, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

### **C) PROCESO DE REVOCACIÓN**

El SAT notificará a la donataria mediante oficio y en un plazo de diez días, la donataria deberá utilizar el buzón tributario para proporcionar documentos e información que aclaren los hechos. El SAT valorará las pruebas y en un plazo de tres meses emitirá la resolución, la cual será notificada. En caso de que se revoque la autorización, el SAT publicará los datos de la donataria mediante el Anexo 14 de la RMF, así como en su portal de Internet.

## **REQUISITOS**

Las donatarias deben cumplir diversos requisitos; los principales se describen en el artículo 82 de la Ley del ISR y son los siguientes:

- Que se constituyan y funcionen exclusivamente para los fines comentados anteriormente, es decir, alguno de los referidos en los artículos 79 y 83 de la Ley del ISR, y que una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social.

Las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con

lo anterior, no podrán recibir más de una tercera parte de sus ingresos por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades que no estén sustancialmente relacionadas con su objeto social; esta restricción no aplica para las donatarias que se dediquen a la enseñanza.

- Deben dedicarse a su objeto social y no pueden intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.
- Pueden realizar actividades destinadas a influir en la legislación, pero no deben ser remuneradas.
- No pueden otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- Los activos deben destinarse exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Se considera que es así cuando:
  - Adquieren acciones de entidades financieras, aunque sean partes relacionadas, siempre que estas cuenten con autorización, regulación, inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Estas entidades financieras no podrán adquirir acciones o constituir otras personas morales.
  - La participación accionaria de la institución de asistencia o beneficencia privada en dichas entidades no debe ser menor al 99% y el 1% restante debe corresponder a una persona moral que también esté autorizada para recibir donativos deducibles.
  - Finalmente, la utilidad fiscal neta que determine y distribuya la entidad financiera debe destinarse a la realización del objeto social de la persona moral autorizada para recibir donativos deducibles.

Si a las entidades financieras no se les renueva la autorización de la CNBV o si entran en liquidación, los bienes y las utilidades fiscales netas acumuladas deben transferirse a la institución de asistencia privada de la cual formen parte.

- Deben poner a disposición del público en general, la información relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se cumple con este requisito cuando las donatarias mantengan en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, en un lugar visible y de fácil acceso, la información relacionada con la autorización y el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y a las actividades destinadas a influir en la legislación.

- Un requisito relevante es el de informar a las autoridades fiscales datos sobre los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a la recepción del donativo.
- Asimismo, informar a las autoridades fiscales, las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.
- Por otro lado, en caso de liquidación, deben destinar la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Adicionalmente, las donatarias deben cumplir con los siguientes requisitos:

Llevar sistemas contables para el registro de sus operaciones.

Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las operaciones realizadas.

Emitir las constancias y el comprobante fiscal cuando hagan pagos a terceros y, en su caso, retener y enterar el impuesto.

Cuando obtengan donativos en bienes deben llevar un control de estos que permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y los entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios, así como un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

## **NUEVOS REQUISITOS**

### **A) CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL**

Con la finalidad de evitar prácticas indebidas, en casos de cambio de residencia para efectos fiscales, se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta para puntualizar que las



donatarias que se actualicen en estos supuestos, deberán donar la totalidad de su patrimonio a otra donataria autorizada, con independencia de su liquidación.

## **B) AUTORIZACIÓN REVOCADA O NO RENOVADA**

Cuando la autorización se revoque o cuando concluya su vigencia y no se obtenga nuevamente ni se renueve dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, se deberá:

Acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios del objeto social.

Los donativos que no fueron utilizados para esos fines deberán destinarse a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización o concluyó la vigencia. Además, deberán informar a las autoridades fiscales los datos sobre los bienes donados, el importe, las donatarias a quienes se les donó, etcétera. En caso de incumplimiento, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará ingreso omitido y se deberá pagar el impuesto correspondiente conforme al régimen general de las personas morales; asimismo, las donatarias beneficiadas deberán expedir el comprobante fiscal por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR, de hecho el comprobante debe contener la leyenda “Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR”.

Quienes continúen con la realización de sus fines mantendrán sus activos para llevar a cabo sus actividades, tributarán en el Título III, pero como no donataria.

Lo anterior no es aplicable para los contribuyentes que a más tardar el 31 de diciembre de 2016 se les haya notificado el oficio de revocación o no renovación de la autorización y se encuentren en el proceso de recuperación de la autorización.

Cuando a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos, porque no hayan cumplido con la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos, solo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la citada obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización.

Con respecto al informe sobre el importe, datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio o de los donativos que no fueron destinados para sus fines, mientras no se libere la versión del programa electrónico para realizarlo podrá efectuarse en el portal del SAT, mediante la presentación de un caso de aclaración.

En el caso de liquidación, el informe debe presentarse con la declaración final de la liquidación total del activo de la sociedad, y en el caso de cambio de residencia fiscal, el informe se presentará dentro de los dos meses anteriores al día en que opere el cambio.

Cuando se revoque la autorización o cuando concluya la vigencia y no se renueve ni se obtenga nuevamente la autorización, el informe deberá presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los seis meses que se tienen para la transmisión de los donativos que no fueron destinados para sus fines.

### **C) GOBIERNO CORPORATIVO**

Con la finalidad de impulsar la profesionalización de las donatarias que tengan ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o un patrimonio de más de 500 millones de pesos, se exige que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral.

Es importante señalar que esta obligación entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018, de conformidad con la fracción X del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias para el ejercicio 2017.

### **D) CERTIFICACIÓN PARA LAS DONATARIAS AUTORIZADAS**

Las donatarias tienen la posibilidad de realizar un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social.

En efecto, de acuerdo con el Artículo Trigésimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal, el proceso de certificación puede ejercerse a partir del 1 de julio de 2017, en cuanto el SAT publique en su portal los tipos de certificación, las características de las certificadoras y los beneficios que se otorguen; dicha clasificación podrá ser en tres niveles: A, AA y AAA, y del nivel dependerán los beneficios administrativos.

Las instituciones públicas o privadas, especializadas en la materia, que cuenten con autorización del SAT, estarán a cargo del proceso de certificación. Mediante la página de Internet del SAT se publicará la lista de las instituciones especializadas autorizadas, así como de las donatarias que cuenten con la certificación en sus distintos niveles, antes señalados.

## **INFORMES**

Las donatarias deben presentar diversos informes.

## A) INFORME SOBRE TRANSPARENCIA

Este informe se presenta en el portal del SAT, en el programa electrónico “Transparencia de las donatarias autorizadas”, y debe incluir la siguiente información:

- Fecha de la autorización.
- Patrimonio: activo circulante, activo fijo y activo diferido.
- Totales del activo, pasivo y capital.
- Ingresos del ejercicio:
  - Donativos recibidos en especie.
  - Donativos recibidos en efectivo.
  - Tipo de donante.
  - Monto total de los donativos recibidos en efectivo.
  - Otro tipo de ingresos: concepto y monto.
- Estado de egresos:
  - Monto total de la plantilla laboral.
  - Monto total de percepciones netas del Consejo de Administración o directivos análogos.
  - Gastos de administración, operación y de representación.
  - Montos destinados y conceptos, ejercidos en el desarrollo directo de su actividad.
  - Monto total.
  - Donativos otorgados y beneficiarios.
  - Monto total de los donativos otorgados.
- Actividades:
  - Sector beneficiado.

- Actividad.
- Número de beneficiarios.
- Entidad federativa.
- Municipios.

Con respecto a los estados financieros:

Señalar si dictamina estados financieros y, en su caso, nombre y número de registro del Contador Público Registrado que dictaminó el estado financiero del ejercicio, así como su teléfono.

Señalar si autoriza solicitar información al Contador Público Registrado.

Aceptación del contrato de registro de información.

Nombre de la persona responsable de la captura de la información.

La información anterior se manifestará “bajo protesta de decir verdad”.

## **B) ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN**

Las donatarias podrán realizar actividades que no sean remuneradas y que estén destinadas a influir en la legislación, no deberán realizarse en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos, y además deberán proporcionar al SAT diversa información.

En los meses de agosto y septiembre de cada año se debe presentar un informe con respecto al ejercicio inmediato anterior, para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.

Las donatarias autorizadas que realicen las actividades destinadas a influir en la legislación, también deberán presentar la siguiente información:

Mencionar la materia objeto de estudio.

Indicar la legislación que se pretende promover.

Señalar los legisladores con quienes se realicen las actividades de promoción.

Especificar el sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.

Mencionar los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.

Señalar las conclusiones.

### **C) INFORMACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN EL EXTRANJERO**

Quienes cuenten con autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero, y en un ejercicio obtengan donativos, deberán elaborar y mantener a disposición del público durante un periodo de tres años contados a partir del ejercicio siguiente al que corresponda, un estado de posición financiera en el que se asienten sus activos, pasivos y capital al cierre del ejercicio, así como una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria en cantidad superior a \$295,000.00, por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro.

### **D) INFORMACIÓN DE PARTES RELACIONADAS**

Para las donatarias, se consideran partes relacionadas cuando una persona o un grupo de personas participan de manera directa o indirecta en la administración, el capital o el control de la otra. Cuando se trate de asociaciones en participación, las partes relacionadas son los integrantes.

El informe en cuestión se presenta en el portal del SAT, en el programa electrónico “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros”, a más tardar el día 17 de cada mes con respecto a las operaciones celebradas en el mes inmediato anterior.

En la declaración se presenta el tipo de tercero, ya sea proveedor (relacionada o donante) nacional o extranjero, su RFC o el número de ID fiscal si es extranjero, el país de residencia, la nacionalidad, el tipo de operación, que son donativos deducibles y el valor de la operación.

## **SANCIONES**

El incumplimiento de los requisitos para el desarrollo de actividades destinadas a influir en la legislación, el incumplimiento en el desarrollo del objeto social, la intervención en campañas políticas o la realización de actividades de propaganda genera multas que van de \$80,000.00 a \$100,000.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Cuando no se destine la totalidad del patrimonio o los donativos correspondientes a otra donataria autorizada, con motivo de la pérdida de la autorización, la multa será de \$140,540.00 a \$200,090.00. Adicionalmente, se pagará el 30% del impuesto sobre la renta respecto del total del patrimonio.

## **MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

En lo concerniente a los cambios del Código Fiscal de la Ciudad de México para 2017, desafortunadamente, la reducción del pago de diversas contribuciones en la Ciudad de México, como el impuesto sobre nóminas, el impuesto sobre adquisición de bienes muebles y el impuesto predial disminuyó del 100% al 75% para las organizaciones civiles y las instituciones de asistencia privada.

## **CONCLUSIONES**

Ahora las donatarias tienen nuevas disposiciones que observar; es importante que estén atentas al cumplimiento de todas sus obligaciones, con la finalidad de que no pierdan la autorización para recibir donativos, ya que es el medio principal que sustenta sus actividades.

Si bien las nuevas obligaciones para estas instituciones pudieran parecer darles una carga administrativa adicional, lo cierto es que están orientadas a darles un mayor control fiscal y generar la profesionalización de las donatarias de mayor capacidad.

No obstante lo anterior, se debe tener presente que las donatarias realizan una labor sumamente encomiable, la cual beneficia a muchos grupos vulnerables y en general a la sociedad, por lo que se les debería apoyar con más facilidades y menos cargas.